

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE PROMISCOUO FMILIA  
Socorro – Santander  
E.S.D.

PROCESO: DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE: JULIA ROSA CADENA QUINTERO  
DEMANDADOS: FLORINDA BAUTISTA NIÑO Y OTROS.  
RADICADO: 2019-00038

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia presento recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de febrero de 2021 el cual procedo a sustentar:

Mediante el referido auto su despacho ordenó la notificación en lo términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8 del decreto 806 del 2020, al demandado RAÚL PINZÓN BAUTISTA.

Para lo cual manifestamos que la parte demandante o interesada ha venido cumpliendo con la carga de las notificaciones a los demandados, es así, que el día (27 de diciembre del año 2019), se procedió a notificar por aviso al señor RAÚL PINZÓN BAUTISTA, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, su despacho ordena notificar al referido demandado dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, para lo cual manifestamos que dicho decreto comenzó a regir a partir del mes de junio del año 2020, ante esta situación el demandado RAÚL PINZÓN BAUTISTA al haberse notificado conforme constancia de recibo por parte de la empresa Servicios Postales Nacionales 472 del día (03 de enero del año 2019) se encuentra en debida forma notificado, sin necesidad de acudir nuevamente a la notificación del decreto 806 del 2020 como lo requiere su despacho.

Para lo cual solicitamos reponer el inciso 2 del auto de fecha 16 de febrero del año 2020 y en su lugar tener como notificado al demandado RAÚL PINZÓN BAUTISTA.

Atentamente,



HERNÁN MAURICIO VALENCIA MORA.  
C.C. 91.112.486 DEL SOCORRO  
T.P. 201.555 DEL C. S DE LA J.

**Anexo: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO AL DEMANDADO RAÚL PINZÓN BAUTISTA**